



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3740-SPA-2931

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12464 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 23 AGO 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-3740-SPA-2931**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *la alarma del establecimiento casa Ikeda de avenida observatorio se queda encendida todo el fin de semana, suena por horas sin que nadie pueda desactivarla* [sitio en Avenida Observatorio número 238, colonia Daniel Garza, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines. Asimismo, para el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de emisiones sonoras.

Emisiones sonoras

La denuncia ciudadana refiere las presuntas emisiones sonoras derivado de la activación de una alarma del establecimiento mercantil de nombre comercial "Ikeda", el cual se encuentra ubicado en Avenida Observatorio número 238, colonia Daniel Garza, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3740-SPA-2931

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 2 4 6 4 -2022

Asimismo, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, prohíbe rebasar los límites establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar sus efectos.

En complemento a lo anterior, la norma aplicable en el caso que nos ocupa es la norma NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones. Dicha norma además establece que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente serán de 63 dB (A) de las 6:00 a las 20:00 horas y de 60 dB (A) de las 20:00 a las 6:00 horas.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se tuvo comunicación vía telefónica con la persona denunciante, con la finalidad de concertar un cita para que el personal adscrito a esta Entidad realizará un estudio de ruido desde el "punto de denuncia", en términos de lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, quien refirió que la molestia deriva de la activación de una alarma que suena de manera ocasional, por tal motivo no podía proporcionar un día o una hora para agendar una cita y llevar a cabo el estudio de ruido correspondiente, por lo que se le hizo de su conocimiento que esta Entidad haría las diligencias correspondientes, con la finalidad de que en el establecimiento mercantil se realicen las adecuaciones pertinentes.

En seguimiento, personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo la notificación de un oficio del cual se desprende los hechos que motivaron la denuncia, así como la legislación aplicable a la materia, y en atención al mismo al mismo, se recibió una llamada telefónica de un trabajador del establecimiento denominado "Ikeda", quien informó que su sistema de alarma no ha sonado en los últimos meses y que cuando eso sucede, existe la instrucción de que los empleados del lugar la desactiven de inmediato, en virtud de lo anterior se recibió mediante correo electrónico una bitácora correspondiente al periodo de tres meses, de la cual se desprende la hora de apertura y cierre de dicha alarma, donde no se visualiza ninguna activación.

De lo anterior no se desprenden elementos suficientes para determinar que existen violaciones a la normatividad ambiental, por emisiones sonoras provenientes del sistema de alarmas, por lo que no se cuenta con elementos materiales para continuar con la investigación.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de no que los hechos no se constataron.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3740-SPA-2931

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 2 4 6 4 -2022

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- La denuncia ciudadana refiere las presuntas emisiones sonoras derivado del funcionamiento de una alarma del establecimiento mercantil denominado "Ikeda" el cual se encuentra ubicado en Avenida Observatorio número 238, colonia Daniel Garza, Alcaldía Miguel Hidalgo, donde se tuvo comunicación con la persona denunciante, quien informó que la alarma suena de manera intermitente.
- Se notificó un oficio al establecimiento en comento, el cual manifestó que su sistema de alarma no ha sonado en los últimos meses y que cuando eso sucede, existe la instrucción de que los empleados del lugar la desactiven de inmediato, por lo cual presentó una bitácora en la que se observa que en los últimos 3 meses no se activó la alarma.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE -

PRIMERO. — Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. — Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. — Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 6 fracción III, 15 BIS 4 fracción X, 21, 27 fracción VI y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400


EGGH/EAR/MLCM
CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

1. *Introducción*
2. *Características de la cultura organizacional*
3. *Modelos de cultura organizacional*
4. *Impacto de la cultura organizacional*
5. *Mejoramiento de la cultura organizacional*

6. *Conclusiones*
7. *Bibliografía*

1. *Introducción*

La cultura organizacional es el conjunto de creencias, normas y valores que guían las acciones y las interacciones entre los miembros de una organización. Es el resultado de la interacción entre las personas y las estructuras, y se manifiesta en la forma en que se manejan las relaciones entre los miembros, la forma en que se toman decisiones y la forma en que se realizan las tareas.

La cultura organizacional es un factor clave para el éxito de una organización, ya que influye en la motivación, la productividad y la innovación de los miembros. Una cultura organizacional positiva promueve la colaboración, la comunicación abierta y la resolución de problemas, lo que resulta en una mayor eficiencia y una mejor calidad de trabajo.

La cultura organizacional también es importante para la atracción y retención de talentos, ya que los empleados buscan trabajar en entornos que les permitan desarrollar sus habilidades y crecer profesionalmente. Una cultura organizacional positiva puede ser un factor determinante en la elección de empleo de los candidatos.

En resumen, la cultura organizacional es un factor clave para el éxito de una organización, ya que influye en la motivación, la productividad y la innovación de los miembros, así como en la atracción y retención de talentos.

En la siguiente sección, se analizarán las características de la cultura organizacional, así como los diferentes modelos que existen y su impacto en la organización.

En la sección final, se presentarán las estrategias para mejorar la cultura organizacional y así lograr un mayor éxito en la organización.

Finalmente, se presentará una conclusión que resume los principales puntos tratados en el documento.

En la sección de bibliografía, se mencionarán los principales autores y obras que han contribuido al desarrollo de la teoría y práctica de la cultura organizacional.

En la sección de conclusiones, se presentarán las principales conclusiones y recomendaciones para mejorar la cultura organizacional en las organizaciones.

En la sección de bibliografía, se mencionarán los principales autores y obras que han contribuido al desarrollo de la teoría y práctica de la cultura organizacional.

En la sección de conclusiones, se presentarán las principales conclusiones y recomendaciones para mejorar la cultura organizacional en las organizaciones.

SIN TEXTO